

## ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves seis de junio de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaria de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, C.P. 97204; en atención a la convocatoria de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

### I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En ese sentido, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

### II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

#### ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
  - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de incompetencia realizada por la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000027**. -----
  - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de incompetencia realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000027**. -----



IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

**III. Propuestas para resoluciones del Comité:** -----

**a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de incompetencia realizada por la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572124000027.** -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000027**, misma por la que fue requerida conforme a los artículos 46, fracción XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 530, 530 Bis y 532 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DIOP-077-BN/2024** de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Ing. José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(...)-----

*Al respecto, me permito informarle que, esta Dirección de Inspección de Obra Pública perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, no es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 46, fracción XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, y en los artículos 530, 530 Bis y 532 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, toda vez que conforme a lo estipulado en el citado Código le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General el despacho de los asuntos consistentes en evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia, para lo cual esta Dirección de Inspección de Obra Pública adscrita a la citada Secretaría, dirige, planea y revisa a través de inspección a la obra pública, que se cumpla con la normatividad aplicable, los plazos de ejecución y las especificaciones técnicas contractuales, a fin de garantizar acciones de calidad y funcionalidad en beneficio de la sociedad.* -----

*Al respecto, es de determinarse que "el proyecto del parque de la plancha", si bien constituye una obra pública; en virtud de que encuadra en lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, mismo que a la letra dice: -----*

*"Artículo 6.- Se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: -----*

*I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; -----*

*II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; -----*

*III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y -----*

*IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten." [sic] -----*

*Es de señalarse también, que dicha obra fue realizada por Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya Mexica, sociedad anónima de capital variable, en virtud de que de*



conformidad con la página de internet de la empresa en comento, consultable en el siguiente link <https://www.gob.mx/grupoolmecamayamexica>, el parque "La plancha" forma parte de sus proyectos, lo que constituye un hecho notorio. -----

Reafirma lo anterior, la RESOLUCIÓN por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, publicada el trece de abril de dos mil veintidós, en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que a esta empresa de participación estatal mayoritaria tiene por objeto adquirir acciones o participaciones; agrupar y detentar el control de las empresas que administren, operen, exploten y de ser necesario construyan (de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales "Felipe Ángeles", "Palenque", "Chetumal", "Tulum", y el "Tren Maya", así como de cualquier sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, y en general realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con lo que establezcan sus estatutos y demás disposiciones aplicables, características que le son aplicables al parque mencionado. -----

Por tanto, de conformidad con la resolución antes descrita, Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria, por lo que de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ésta forma parte de la administración pública paraestatal. -----

Por otro lado, la fracción IX del artículo 37 de la ley mencionada, señala como atribución de la Secretaría de la Función Pública, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal. -----

Manifestado lo anterior, se puede concluir que al ser el parque "La plancha", un proyecto a cargo de Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual es una empresa de participación estatal mayoritaria, por lo que ésta forma parte de la administración pública paraestatal federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública su fiscalización, incluida en ella la supervisión de la obra en comento. -----

En consecuencia, si bien es cierto que esta Secretaría de la Contraloría General por conducto de la Dirección de Inspección de Obra Pública puede evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia, también es cierto que el parque "La plancha" no puede ser fiscalizado por esta dependencia, por carecer de competencia para ello. -----

Por lo antes mencionado, se puede concluir que esta Dirección de Inspección de Obra Pública perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, no es competente para atender la solicitud de acceso a la información en comento, pudiendo ser la Secretaría de la Función Pública el organismo competente para fiscalizar a organismos públicos de la administración pública paraestatal federal de conformidad con la fracción IX del artículo 37 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como lo es Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional -----

Finalmente, en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia invocada en relación a los requerimientos hechos en la solicitud de acceso que nos ocupa. -----

No se omite manifestar que la respuesta que se otorga, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...) [sic] -----



Posteriormente, el Presidente del Comité de Transparencia, informó que en seguimiento a lo manifestado por el Titular de la referida Unidad Administrativa, en relación a la declaración de incompetencia correspondiente a los requerimientos hechos en la solicitud de acceso que nos ocupa en cuanto a alguna inspección sobre el proyecto del parque "La plancha", en su caso, los motivos y fundamentos de dicha inspección, así como la identificación de alguna irregularidad, se debe verificar por los integrantes de este Comité de Transparencia, la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia manifestada, en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación a través del Acuerdo ACT\_PUB/05/11/2015.08, el 12 de febrero de 2016 y que dispone al tenor literal lo siguiente: -----

**"Vigésimo séptimo.** En el caso de que el área determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. ----- El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien **verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.**"[sic] **[Énfasis nuestro]** -----

En este contexto, los integrantes del Comité de Transparencia, procedieron a analizar lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la RESOLUCIÓN por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada: "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, que establecen respectivamente lo siguiente: -----

La **Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán**, dispone: -----

**"Artículo 6.-** Se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: -----

**I.-** El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; -----

**II.-** La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; -----

**III.-** La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y -----

**IV.-** La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten." [sic] -----

La **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, establece: -----

**"Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. -----

(...) -----

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal. -----

(...) -----

**Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

(...) -----



IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal; -----

(...)" [sic] -----

La **RESOLUCIÓN por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada: "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional**, señala: -----

**"PRIMERO.-** Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables, misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional. -----

(...)" -----

**TERCERO.-** La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria tendrá por objeto adquirir acciones o participaciones; agrupar y detentar el control de las empresas que administren, operen, exploten y de ser necesario construyan (de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales "Felipe Ángeles", "Palenque", "Chetumal", "Tulum", y el "Tren Maya", así como de cualquier sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, y en general realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con lo que establezcan sus estatutos y demás disposiciones aplicables. -----

(...)" [sic] -----

Asimismo, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, hace del conocimiento a los integrantes de este Comité de Transparencia, lo dispuesto en el Código de la Administración Pública de Yucatán, relativo a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General, que establece respectivamente lo siguiente: -----

El **Código de la Administración Pública de Yucatán**, señala: -----

**"Artículo 46.-** A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ---

(...)" -----

XIII.- Evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia; -----

(...)" [sic] -----

Por lo anteriormente expuesto, y después de haberse analizado la normativa de referencia, por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se identifica que el denominado: "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", esta agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, forma parte de la Administración Pública Paraestatal Federal, al constituirse como una empresa de participación estatal mayoritaria, el cual tiene por objeto adquirir acciones o participaciones; agrupar y detentar el control de las empresas que administren, operen, exploten y de ser necesario construyan (de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales "Felipe Ángeles", "Palenque", "Chetumal", "Tulum", y el "Tren Maya", así como de cualquier sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, y en general realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con lo que establezcan sus estatutos y demás disposiciones aplicables, tal como se establece en la "Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional",



asimismo, cabe mencionar que los integrantes del Comité de Transparencia verificaron la página de internet de la empresa en comento, de la cual se puede observar de entre sus obras realizadas "La plancha", lo que constituye un hecho notorio, tal y como se puede apreciar de la siguiente captura de pantalla: -----

<https://www.gob.mx/grupoolmecamayamexica>



Con base en lo anterior, es preciso mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 37, fracción IX señala como atribución de la Secretaría de la Función Pública, la de fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal. -----

En este sentido, no obstante de que la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo establecido en el artículo 46, fracción XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encarga, de evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia, carece de competencia para fiscalizar el proyecto "La plancha", ya que dicha obra fue llevada a cabo por el "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", empresa de participación estatal mayoritaria que al formar parte de la Administración Pública Paraestatal Federal, le corresponde su fiscalización así como la supervisión de la obra en comento a la Secretaría de la Función Pública, razones por las cuales no se identificó, en esta Secretaría de la Contraloría General o de la Unidad Administrativa de referencia, entre sus atribuciones la de obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000027**, en relación con "(...) ¿Ha realizado alguna inspección sobre el proyecto del Parque la Plancha? Si la respuesta es sí, ¿Cuáles fueron los motivos y fundamentos de la inspección?, ¿Se identificó alguna irregularidad? (...) "[sic], de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, 1, párrafo tercero y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, resolutive primero y tercero de la RESOLUCIÓN por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada: "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", misma que estará agrupada en el sector



coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional y artículo 46, fracción XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; concluyéndose que esta Unidad Administrativa resulta no ser competente, para dar atención a los requerimientos hechos en la referida solicitud de acceso que nos ocupa, pudiendo ser la Secretaría de la Función Pública, el Sujeto Obligado que pudiese conocer de la información a la cual desea acceder el ciudadano. -----

Bajo esta tesis, se confirma, que la respuesta otorgada por la referida unidad administrativa, es válida y concordante con la fundamentación y motivación presentada, siendo procedente bajo este contexto **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de información identificada con el número de folio **310572124000027**, conforme a lo antes expuesto. -----

**b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de incompetencia realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572124000027.** -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000027**, misma por la que fue requerida conforme a los artículos 46, fracción II del Código de la Administración Pública de Yucatán; 533 fracciones IV, XXIV, y 537 fracciones II y III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DRS-656-PAC/2024** de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauch, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

(...)

*Al respecto, me permito informarle que, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 46, fracción II del Código de la Administración Pública de Yucatán; 533 fracciones IV, XXIV, y 537 fracciones II y III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, cuenta con las facultades para imponer la sanción económica y administrativa correspondiente, en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al licitante, inversionista, proveedor, prestador o proveedor de bienes y servicios o contratista de obra, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulen la materia que corresponda y, en su caso, ordenar la exclusión del padrón o registro correspondiente; solicitar, cuando así se requiera, visitas de inspección que estime pertinentes a las dependencias y entidades que celebren contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; verificar en cualquier tiempo, que estas se realicen conforme a lo establecido por la citada ley o en las disposiciones que de ella deriven, así como en los programas y presupuesto autorizados; Iniciar, conocer y resolver los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer las sanciones económicas y administrativas, competencia de la Contraloría a los licitadores o contratistas y a los licitantes o inversionistas proveedores en términos de las disposiciones legales en materia de obra pública y servicios conexos, y de proyectos de prestación de servicios respectivamente, asimismo podrá ordenar a las autoridades competentes la suspensión o cancelación del registro de contratistas; así como podrá substanciar, los procedimientos administrativos de imposición de las sanciones a los licitantes, licitadores, contratistas e inversionistas proveedores que infrinjan las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán; y en su caso, proponer que sean excluidos del registro de contratistas.* -----

No obstante de lo anteriormente señalado, se identificó en el link <https://www.gob.mx/grupoolmecamayamexica/articulos/parque-la-plancha>, que lo peticionado corresponde a la obra realizada por el "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya Mexica, sociedad anónima de capital variable"; que forma parte del sector coordinado por la Secretaría de la



Defensa Nacional, lo que constituye un hecho notorio. Aspecto que se robustece con la RESOLUCIÓN por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada: "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo a la publicación del trece de abril de dos mil veintidós, en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se establece que, es una empresa de participación estatal mayoritaria que tiene por objeto adquirir acciones o participaciones; agrupar y detentar el control de las empresas que administren, operen, exploten y de ser necesario construyan (de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras.) los Aeropuertos Internacionales "Felipe Ángeles", "Palenque", "Chetumal", "Tulum", y el "Tren Maya", así como de cualquier sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, y en general realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con lo que establezcan sus estatutos y demás disposiciones aplicables, características que le son aplicables al parque mencionado. -----

En este contexto, el "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", es una empresa de participación estatal mayoritaria, por lo que de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, forma parte de la administración pública paraestatal, de competencia federal. -----

Por otro lado, la fracción IX del artículo 37 de la ley mencionada, señala como atribución de la Secretaría de la Función Pública, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal. -----

Lo anteriormente expuesto, acredita que el parque "La plancha", corresponde a una obra a cargo de "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual es una empresa de participación estatal mayoritaria, que forma parte de la administración pública paraestatal federal, siendo facultada la Secretaría de la Función Pública, para verificar que se cumplan con las normas y disposiciones de la contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, de la Administración Pública Federal, por lo tanto, es competente para determinar sobre la inspección realizada sobre el proyecto del Parque la Plancha, los motivos y fundamentos de la inspección, alguna posible irregularidad y la posible sanción. -----

Bajo esta tesitura, se puede concluir que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, no es competente para atender lo peticionado en la referida solicitud de acceso a la información, toda vez que corresponde a una obra realizada por el "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo competente la Secretaría de la Función Pública, para determinar "¿Ha realizado alguna inspección sobre el proyecto del Parque la Plancha? Si la respuesta es sí, ¿Cuáles fueron los motivos y fundamentos de la inspección?, ¿Se identificó alguna irregularidad? y ¿Hubo alguna sanción?" (SIC), de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 37 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. -----

En mérito a todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, se precisa que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, no tiene competencia para conocer de la información de referencia, por lo que se solicita se convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia de la información solicitada. (...) [sic] -----

Posteriormente, el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, identificándose por parte de los miembros del Comité de Transparencia, de la lectura del contenido de la solicitud de acceso **310572124000027**, que fue requerida a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones por información relativa al parque "La plancha", derivada de alguna sanción con motivo de la inspección de dicha obra y





considerando que los argumentos vertidos y la fundamentación invocada por la Dirección de Inspección de Obra Pública en su oficio **DIOP-077-BN/2024**, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, es coincidente con la manifestada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones en el oficio **DRS-656-PAC/2024** de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, en respuesta a la solicitud de acceso con número de folio **310572124000027**; respecto a que, *la Secretaría de la Función Pública, está facultada para verificar que se cumplan con las normas y disposiciones de la contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, de la Administración Pública Federal, y en consecuencia del parque "La plancha", obra a cargo del "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual es una empresa de participación estatal mayoritaria, al formar parte de la administración pública paraestatal federal, siendo entonces competente la Secretaría de Función Pública para determinar sobre la inspección realizada sobre el proyecto del Parque la Plancha, los motivos y fundamentos de la inspección, alguna posible irregularidad y la posible sanción*, en tal razón y ya habiéndose realizado el análisis a la normativa señalada por la Unidad Administrativa en el punto del orden del día que antecede en la presente sesión, y por economía procesal, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a que no cuenta con la competencia para obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000027**, en relación a **"(...) proyecto del Parque la Plancha? (...) ¿Hubo alguna sanción? (...)"** [sic], es válida y concordante con los registros y archivos presentados, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de información mencionada. -----

**IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

**RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **DIOP-077-BN/2024** de fecha **03 de junio de 2024**, signado por el Ing. José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000027** en cuanto **"(...) ¿Ha realizado alguna inspección sobre el proyecto del Parque la Plancha? Si la respuesta es sí, ¿Cuáles fueron los motivos y fundamentos de la inspección?, ¿Se identificó alguna irregularidad? (...)"** [sic], toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con la normativa presentada y analizada. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000027**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

**RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante

*[Handwritten signature and initials]*



oficio **DRS-656-PAC/2024** de fecha **05 de junio de 2024**, signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000027** en cuanto al **"(...) proyecto del Parque la Plancha? (...) ¿Hubo alguna sanción? (...)"** [sic], toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con la normativa presentada y analizada. -----  
Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000027**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

**V. Clausura de la sesión.** -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cinco minutos del día jueves seis de junio de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

<b>PRESIDENTE</b>	<b>VOCAL</b>
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Maricarmen Rejón Hernández Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa
<b>VOCAL</b>	<b>SECRETARIO TÉCNICO</b>
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich. MAPP. Director de Responsabilidades y Sanciones	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua



ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

06 DE JUNIO DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. MARICARMEN REJÓN HERNÁNDEZ VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH, MAPP. VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	